



**PRÓRROGA No 3 DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No 1653 DEL 29 DE MAYO DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA.**

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
CONTRATISTA: FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA
NIT: 74183054-1
R/L: N/A
CC: N/A
OBJETO: ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL
PLAZO INICIAL: CUATRO (04) MESES
PRÓRROGA DEL PLAZO No 1: DOS (02) MESES
PRÓRROGA DEL PLAZO No. 2: CUATRO (04) MESES
PRÓRROGA DEL PLAZO No. 3: DOS (02) MESES

Entre los suscritos: **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.292.493 expedida en ventaquemada, en calidad de Alcalde Municipal, elegido mediante credencial No E27 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 04 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomo posesión el día 29 de diciembre de 2023, según consta en el acta No 002- 2023 de la Notaria Primera del Circuito de Yopal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, artículo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996,, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o contratante, por una parte; y por la **otra FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054 expedida Sogamoso, actuando en su nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominada EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prórroga No. 3 al Contrato de Enajenación Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

- 1.) Que, entre el **MUNICIPIO DE YOPAL y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054, se suscribió el contrato de Enajenación No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**, con un plazo inicial de cuatro (04) meses, a partir del día 30 de mayo de 2025 y hasta el 29 de septiembre de 2025.
- 2.) Que en desarrollo del contrato se suscribieron dos prórrogas, la primera por dos (02) meses hasta el 29 de noviembre de 2025 y la segunda por cuatro (04) meses hasta el 29 de marzo de 2026.



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

3.) Que mediante acta de reunión de fecha 24 de marzo de 2026 y comunicación oficial de fecha 26 de marzo de 2026, expedida por la Almacenista General, en calidad de supervisora del contrato en mención, se conceptúa sobre la necesidad de suscribir prórroga en Plazo del Contrato No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, en razón a que

- a. Que dentro de las obligaciones pactadas en la minuta contractual en la cláusula No 3 se encuentra la actividad No 10 Realizar a su propio costo los traspasos de propiedad de los bienes que estén sujetos a registro en las Oficinas de Tránsito, Movilidad y la totalidad de trámites y costo en caso que hubiere lugar a ello.
- b. Que mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2026, el contratista solicitó prórroga del plazo de ejecución, aduciendo que: persisten dificultades administrativas ajenas a su voluntad relacionadas con la actualización de información en la plataforma RUNT de una motocicleta y la validación de expedientes de tramites en organismos de tránsito externos, situaciones que impiden la formalización de los traspasos.
- c. Que, a la fecha, se está a la espera de pronunciamiento por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte de Casanare respecto de los trámites radicados, y por parte de la Secretaria de Movilidad, la validación de información en el sistema **RUNT**, en particular el caso de la motocicleta con placas **YCL27A**, la cual no figura registrada, situación que imposibilita legalmente efectuar el traspaso.
- d. Dada la naturaleza de los trámites ante terceros y la necesidad de sanear la propiedad de los vehículos para liberar de responsabilidad civil y administrativa al Municipio, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución para garantizar la finalización exitosa del objeto
- e. Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Enajenación No. 1653.2025, el cual constituye un contrato estatal especial de disposición patrimonial, regulado principalmente por el artículo 2.2.1.2.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, no involucra erogación presupuestal, sino trámites administrativos ante organismos de tránsito, el RUNT y gestores ambientales. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y del principio de autonomía de la voluntad, la Entidad puede modificar el plazo contractual sin alterar su objeto ni su esencia, siempre que exista justificación objetiva. Así, considerando que las actividades pendientes dependen de entidades externas y son indispensables para culminar los traspasos y la disposición final de los bienes enajenados.
- f. Que, adicionalmente, el no cumplimiento de la actividad 10 podría generar riesgos para el Municipio de Yopal, responsabilidad solidaria frente a accidentes, comparendos o sanciones mientras los vehículos continúen matriculados a nombre de la entidad (art. 2 Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito).
- g. Que el contrato de Enajenación es una modalidad de especial cuyo objeto, no implica erogación presupuestal no requiere adición de recursos, se basa en trámites administrativos con terceros, no compromete ejecución técnica compleja y exige asegurar la transferencia correcta del dominio de los bienes para proteger al municipio.



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

- h. Que, en consecuencia, la ampliación del plazo del contrato se justifica técnica y jurídicamente, en tanto permite alcanzar la finalidad del negocio jurídico, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar la apertura de nuevos procesos de enajenación, lo que redundaría en mayores costos y retrasos para la Administración Municipal.
- i. Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- j. Conforme a lo anterior, se requiere suscribir una Prorroga No 3 al Contrato de Enajenación No 1653.20250, con plazo de DOS (02) MESES.
- k. El contratista FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA manifiesta que acepta suscribir la prórroga No. 3 al referido Contrato de Enajenación, en los términos expuestos anteriormente, comprometiéndose a la realización de los trámites pertinentes, como también en garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales conforme se ha evidenciado durante la ejecución.
- l. Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos. Por todo lo anterior, se hace evidente la necesidad de suscribir la prórroga No. 3 al Contrato de Enajenación N° 1653.2025, cuyo objeto es: "**ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**", con un plazo de dos (02) meses, con fecha final 29 de mayo de 2026.
- m. Reitera la supervisión que en atención al estado de ejecución del contrato y con el fin de garantizar la culminación de las obligaciones contractuales, la moralidad administrativa y la satisfacción del interés público comprometido, se autoriza la prórroga en dos (2) meses más; no obstante, se deja constancia expresa que no se concederán nuevas ampliaciones al plazo y que previendo la eventual persistencia de las circunstancias que justifican la presente prórroga, el contratista deberá adoptar de manera inmediata todas las medidas técnicas, administrativas y operativas necesarias para asegurar el cumplimiento íntegro, oportuno y adecuado del objeto contractual dentro del término prorrogado. Que el incumplimiento de lo anterior dará lugar, por parte del Municipio a la aplicación de las medidas previstas en el contrato y en la normativa vigente, para iniciar las acciones a que haya lugar.
- n. Así las cosas, la supervisora del contrato, imparte CONCEPTO FAVORABLE sobre la necesidad de prorrogar el presente contrato en DOS (02) meses, conforme a los términos anteriormente indicados y así garantizar el desarrollo del objeto contractual.
- 5.) Que la prórroga del Plazo de ejecución del contrato, es de DOS (02) MESES.
- 6.) Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir la presente prórroga, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO:

Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula sexta del Contrato No.1653 de fecha 29 de mayo de 2025, por el término de DOS (02) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZACION DE GARANTIAS:

El contratista se compromete con el Municipio a tramitar ante la compañía Aseguradora la respectiva modificación de la garantía única, en los términos de la presente prórroga del Plazo, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden en la oficina asesora de jurídica, para su respectiva aprobación.

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el contrato Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025 las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:

La presente prórroga del Plazo se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La presente prórroga no requiere para su ejecución Registro Presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

Elaboró: ADRIANA DEL PILAR SILVA JOYA
Revisó Minuta: IRMA BIBIANA REINA CHAPARRO
Revisó Minuta: DEIVER ALEXIS MARTINEZ CERVERA
Aprobó Minuta: MARCO TULLIO RUIZ RIAÑO